

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 07 de Octubre del 2022**

**HORA: 4:13:16 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose efrain Muñoz Rincon, con el radicado; 202201200, correo electrónico registrado; fasima.manizales@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

ContestacionDemanda.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221007161321-RJC-27723**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**SEÑOR:**

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 17001400300620220001200

**DEMANDANTE(S):** LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS

**DEMANDADO(S):** LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON** mayor de edad y vecino de Manizales – Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° **4.414.916** de Chinchiná – Caldas, Abogado inscrito y portador de la T.P N° **364042** expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en calidad de apoderado de la(s) señora(s) **LIGIA GALEANO SEGURA**, mayor de edad y vecino(a) de La Unión Valle, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **24.294.318** de Manizales Caldas y **ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **30.316.562** de Manizales Caldas, demandada(s) dentro del asunto de la referencia, muy respetuosamente me dirijo ante su despacho estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda impetrada por la señora **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**, en los siguientes términos:

**A LOS PRESUNTOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto.** Si bien entre las partes se suscribió una letra de cambio el 01 de julio de 2010, en dicha letra nunca se llenó la fecha de cierre de esta, quedando a la visa, por tanto, se desconoce porque se encuentra lleno en su totalidad el título valor que ya se encuentra prescrito.

**AL HECHO SEGUNDO: No cierto.** No se pactaron intereses en la letra de cambio, dado que, al momento de firmar la letra de cambio, se dejó este espacio en blanco en aquel momento, de palabra se pactaron intereses moratorios al 5%.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA**

**CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595**

**[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)**

**[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**AL HECHO TERCERO: NO cierto.** No se deben intereses moratorios, pues la obligación se encuentra prescrita.

**AL HECHO CUARTO: No cierto.** El título valor fue modificado de forma temeraria para su cobro.

**AL HECHO QUINTO: No cierto.** El título valor no cumple con los requisitos necesarios para prestar mérito ejecutivo, puesto que la obligación se encuentra prescrita.

**AL HECHO SEXTO: Es cierto.** Según los anexos adjuntos a la demanda

**A LAS PRETENSIONES MIS PODERDANTES**

1. **SE OPONE** a todas ellas y propone las siguientes excepciones

**EXCEPCIONES:**

**PRIMERO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

Se alega esta excepción de mérito al respecto, establece el artículo 789 del código de comercio lo siguiente:

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

Dentro del presente proceso se observa, que el título base de la ejecución es una letra de cambio, la cual tiene un término de ejecución de tres años contados a partir de la fecha en que se hizo exigible, el título presentado al despacho fue creado en el año 2010 y su vencimiento nunca se pactó dado que se dejó dicho espacio en blanco, quedando el pago de la letra a la vista, por tanto, debió hacerse la solicitud de pago dentro del año que siga a la fecha del título, y de no ser el caso se configura la caducidad, en cuanto a la prescripción la letra de cambio sin fecha de vencimiento, como dicha prescripción ocurre dentro de los 3 años siguientes a su vencimiento, estos se cuentan desde la presentación de la letra para su pago, no obstante lo anterior, trascurrieron más de 11 años sin que el mismo fuera ejecutado y de conformidad con la ley para la presente obligación operó el fenómeno de prescripción extintiva o liberatoria, por lo que no puede continuarse con la ejecución del mismo.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Mis poderdantes nunca interrumpieron la prescripción, tampoco renunciaron a ella y menos aún la suspendieron, por lo cual la obligación esta prescrita.

Al respecto lo dicho por la Honorable Corte Suprema, STC17213-2017 Radicación n.º 76001-22-03-000-2017-00537-01

*" Para dilucidar el presente sublite esta Corte debe precisar, frente a la prescripción extintiva, existen tres figuras que afectan su materialización y sus efectos jurídicos, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia (arts. 2539, 2541 y 2514 del Código Civil).*

*Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.*

*La interrupción se predica cuando el deudor reconoce, tácita o expresamente el débito, o cuando se instaura demanda judicial sin haberse consumado la prescripción. La suspensión se da en favor de los sujetos enunciados en el numeral primero de la regla 2530 del Estatuto Sustantivo Civil, es decir, para "(...) los incapaces y, en general, (...) quienes se encuentran bajo tutela o curaduría (...)". Finalmente, la renuncia se configura si el obligado acepta la acreencia o reconoce el derecho de forma tácita o expresa, tras hallarse consolidada o consumada la prescripción, por haberse completado o expirado el término prescriptivo.*

*Ahora bien, la interrupción y la renuncia generan como consecuencia que el lapso prescriptivo empiece a contabilizarse nuevamente, reiniciándose los cómputos. En tanto, la suspensión, como su nombre lo indica, solamente detiene el conteo del tiempo sin reiniciarlo."*

La inactividad de la parte demandante, a la hora de ejercer la acción judicial, ha hecho operar, a favor de las demandadas, el fenómeno de la prescripción extintiva o liberatoria, por lo que la acción cambiaria no podrá continuar y las pretensiones de la demandante están llamadas a fracasar.

**SEGUNDO: FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TITULO VALOR POR LLENAR ESPACIOS EN BLANCO SIN CARTA DE INSTRUCCIONES.**

Se alega esta excepción de mérito, puesto que el artículo 784 numeral 5 establece: Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**5)** La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

La presente excepción se fundamenta en el hecho de haber sido adulterado el título valor objeto de cobro, mis poderdantes manifiestan que en el año 2010 que la señora LIGIA GALEANO SEGURA tuvo problemas económicos y la señora **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS** le prestó la suma de DOS MILLONES DE PESOS, dicha suma fue la que registraron de forma inicial en la letra de cambio la cual se firmó parcialmente en blanco, pues el título tenía el valor numérico escrito en la parte superior, también tenía la fecha, de resto estaba en blanco, la demandante adulteró el título, con el fin de revivir dicha deuda y poder ejecutar a mis poderdantes 11 años después, con una simple inspección del título se puede observar sin mayor dificultad que la tinta y el tiempo de llenado de este se hicieron en momentos diferentes, pudiéndose inferir que entre la creación y la ejecución existieron al menos 2 agregaciones al título y sin tener una carta de instrucciones que permitiera completar dicho título de manera idónea; lo cual configura una falsedad ideológica ya que el título si existió y fue suscrito por las demandadas, pero su contenido fue adulterado, al respecto la corte ha manifestado:

“La falsedad puede ser de dos clases: material e ideológica o intelectual. La falsedad material se refiere a la firma o al texto del documento o por alteración del contenido mediante lavado, borraduras, supresiones, cambios o adiciones de su texto. “La falsedad ideológica se refiere a la falacia o mentira o simulación del contenido del documento: La primera, cuando es una declaración de ciencia que no corresponde a la verdad; la segunda, cuando es una declaración de voluntad o dispositiva que no corresponde a la realidad.

La presente excepción se encamina a demostrar que 1) el título fue modificado en cuanto a su fecha de vencimiento, y los intereses de plazo, puesto que dichos espacios se dejaron en blanco, 2) que el título fue llenado mucho tiempo después de su creación, con un lapicero diferente, en condiciones diferentes, lo cual se hizo fuera de lo acordado por las partes; por ello, no puede seguirse adelante la ejecución, así deberá ser declarado por el despacho al prosperar la presente excepción.

Sumado a lo anterior debe aclararse que el título se llenó sin que existiera carta de instrucciones para ello, tampoco hubo instrucciones verbales para completarlo, por el contrario, el título nació solo con la obligación de ser cancelado en pocos meses el dinero otorgado en mutuo, por lo que la

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

parte demandante no tenía las facultades legales para llenarlo a su arbitrio y menos aun colocando obligaciones que no habían sido acordadas.

**TERCERA: MALA FE.**

se alega esta excepción de mérito debido a que el título valor fue modificado con el fin de poder hacer exigible un título ya prescrito.

**CUARTA: GENÉRICA.**

se alega esta excepción de mérito ya que de encontrarse probada alguna excepción que no haya sido alegada, solicito señor juez se de aplicación a lo mandado en el código general del proceso artículo 282, el cual establece:

*"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

*Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.*

*Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*

*Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."*

**MEDIDA CAUTELAR:**

Me **OPONGO** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, puesto que el valor de lo que se pretende querer cobrar en esta demanda, corresponde a una obligación prescrita, solicito se decrete el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia y la devolución de dineros recaudados de ser el hecho.

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:**

1. Se solicita señor juez ordene a la parte demandada aportar en físico al despacho el título base de la ejecución con el fin de que pueda ser realizado el peritaje correspondiente.
2. Se solicita señor juez, designar de la lista de auxiliares de la justicia un perito grafólogo que pueda realizar dictamen forense sobre el título con la intención de que este certifique si el mismo fue modificado, para lo cual se solicita que se conceptúe sobre el valor numérico asignado al título, si el mismo fue transformado o presenta señales de falsificación por alteración, consistentes en adiciones sustitutivas y retoques, a su vez, para que conceptúe si el mismo fue diligenciado en periodos de tiempo diferente, con distintas tintas y diferentes letras y de ser posible, certifique el tiempo aproximado en que se realizaron las modificaciones.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

1. Solicito se decrete fecha y hora para que la señora **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**, absuelva interrogatorio que formularé por escrito, u oralmente, además reservándome la posibilidad de exhibir documentos de ser necesario.

**ANEXOS:**

1. Poder de representación a mi favor otorgado por las demandadas.
2. Los enunciados en el acápite de pruebas documentales.
3. la constancia de traslado de la presente respuesta a la parte demandante.

**NOTIFICACIONES:**

Los demandados recibirán notificaciones así:

**LIGIA GALEANO SEGURA** al correo electrónico: [ligiagalean@gmail.com](mailto:ligiagalean@gmail.com)

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

**ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO** al correo electrónico:  
[alexandragaleanotoro@gmail.com](mailto:alexandragaleanotoro@gmail.com)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la oficina 1202 de la calle 22 N° 22 – 26, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales Caldas, o al correo electrónico [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Cordialmente;



**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**  
CC. N° 4.414.916 de Chinchiná Caldas  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

**FASIMA S.A.S.**

---

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969 – 315 342 5595  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor(es)  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
E.S.D

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL**

REF. **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

RADICADO: 17001400300620220001200

DEMANDANTE(S): **LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS**

DEMANDADO(S): **LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**

**LIGIA GALEANO SEGURA**, mayor de edad y vecino(a) de La Unión Valle, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 24.294.318 de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P N° 364042 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.414.916 de Chinchiná Caldas, para que en mi nombre y representación, actúe en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el (los) demandante(s).

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, pedir nulidades, y en general, todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) **JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

**LIGIA GALEANO SEGURA**  
CC. N° 24.294.318 de Manizales Caldas  
Confiero poder

**JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON**  
CC N° 4.414.916 de Chinchiná Caldas  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
Acepto

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

---

## PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - LIGIA GALEANO SEGURA

1 mensaje

---

FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

19 de mayo de 2022, 11:02

Para: ligigalean@gmail.com

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.

Feliz noche.

Atentamente

J Efrain Muñoz R



PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - LIGIA GALEANO SEGURA.pdf

505K



FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com>

---

**PODER\_JUEZ\_CIVIL\_MUNICIPAL\_DE\_MANIZALES\_-\_LIGIA\_GALEANO\_SEGURA.pdf**

1 mensaje

---

**Ligia Galeano** <lgaleano411@gmail.com>  
Para: fasima.manizales@gmail.com

19 de mayo de 2022, 12:24

---

 **PODER\_JUEZ\_CIVIL\_MUNICIPAL\_DE\_MANIZALES\_-\_LIGIA\_GALEANO\_SEGURA.pdf**  
616K



**\* FASIMA S.A.S \***

**FIRMA DE ABOGADOS Y SOLUCIONES  
INTEGRALES MUÑOZ & ASOCIADOS S.A.S  
NIT: 901.152.272-7**

Señor(es)  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300620220001200

DEMANDANTE(S): LUZ AMÉRICA FRANCO LLANOS

DEMANDADO(S): LIGIA GALEANO SEGURA - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO

ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO, mayor de edad y vecino(a) de Manizales Caldas, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 30.316.562 de Manizales Caldas, respetuosamente le manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al (la) señor(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, mayor de edad, también de esta ciudad, abogado(a) inscrito(a) y portador(a) de la T.P N° 364042 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 4.414.916 de Chinchiná Caldas, para que en mi nombre y representación, actúe en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el (los) demandante(s).

Mi apoderado(a) queda revestido(a) de las facultades que le otorga la ley, además, queda ampliamente facultado(a) para demandar, recibir, transigir, desistir, sustituir reasumir, conciliar, pedir suspensión, acumulación, instaurar acciones de tutela, elevar derechos de petición, firmar contratos, corregir, tachar de falsedad, pedir nulidades, y en general, todo en cuanto en derecho estime para la defensa de mis derechos e intereses, y demás facultades propias del cargo consagradas en los términos de los artículos 73 al 77 del código general del proceso.

Así mismo, mi apoderado(a) queda facultado(a) para suscribir en mi representación el documento contentivo del contrato de transacción que se pudiera firmar con la demanda.

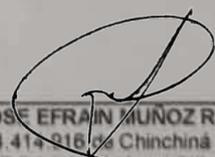
La dirección del correo electrónico del (la) apoderado(a) es: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)

Esta dirección de correo electrónico del (la) abogado(a) JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON, coincide con la que tiene inscrita en el consejo superior de la judicatura y registro nacional de abogados.

Con todo respeto le solicito, reconocer personería judicial a mi apoderado(a) dentro de los términos de este mandato.

Respetuosamente;

  
30 316 562  
ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO  
CC. N° 30.316.562 de Manizales Caldas  
Confiero poder

  
JOSE EFRAIN MUÑOZ RINCON  
CC N° 4.414.916 de Chinchiná Caldas  
T.P N° 364042 del C.S de la J.  
Celular y WhatsApp: 315 342 5595  
Correo Electrónico: [fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
Acepto

**CALLE 22 # 22-26 / EDIFICIO DEL COMERCIO / OFICINA 1202  
MANIZALES; CALDAS; COLOMBIA  
CELULAR Y WHATSAPP: 317 499 4969  
[fasima.manizales@gmail.com](mailto:fasima.manizales@gmail.com)  
[www.fasima.com.co](http://www.fasima.com.co)**



FASIMA MANIZALES S.A.S &lt;fasima.manizales@gmail.com&gt;

---

**PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO**

2 mensajes

---

**FASIMA MANIZALES S.A.S** <fasima.manizales@gmail.com>  
Para: alexandragaleanotoro@gmail.com

18 de mayo de 2022, 17:09

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.

Feliz noche.

Atentamente

J Efrain Muñoz R

**PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO.pdf**  
505K

---

**Alexandra Galeano** <alexandragaleanotoro@gmail.com>  
Para: "FASIMA MANIZALES S.A.S" <fasima.manizales@gmail.com>

19 de mayo de 2022, 10:42

Enviado desde mi iPhone

El 18/05/2022, a la(s) 5:09 p.m., FASIMA MANIZALES S.A.S <fasima.manizales@gmail.com> escribió:

Cordial saludo, por medio de la presente me permito adjuntar poder, favor imprimir, firmar, escanear y enviar nuevamente a este mismo correo electrónico.

Feliz noche.

Atentamente

J Efrain Muñoz R



---

**2 archivos adjuntos**



**image0.jpeg**  
89K

 **PODER JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - ALEXANDRA YANETH GALEANO TORO.pdf**  
505K